



*Los Derechos Humanos, Ciencia e Ideología**

Julio C. Tresierra

Muchas naciones, tanto en el pasado como en el presente, han eliminado el yugo de la opresión; pero solo algunas cuantas han sabido gozar de momentos de preciosa libertad... Solo la democracia, en mi opinión, es capaz de dar absoluta libertad. Pero ¿dónde está aquel gobierno democrático que ha logrado combinar en un momento dado, poder, prosperidad, y permanencia?...

Códigos legales, sistemas, constituciones, no importando cuan sabiamente escritas son letra muerta con poco efecto sobre las sociedades humanas.

SIMON BOLIVAR

* Ponencia presentada en el III Simposio «Joaquín García Monge». Los Derechos Humanos en Centroamérica: una perspectiva sociológica. IDELA-UNA. Costa Rica. Octubre 1987.

INTRODUCCION

LA TEORIA DEL "DERECHO" Y LA PRACTICA "DE HECHO"

El tema de los derechos humanos se ha tratado de manera constante durante el desarrollo de la sociedad humana. Algunos autores consideran que sus orígenes se remontan a la Grecia Clásica, citando a ANTIGONA DE SOFOCLES como su mejor expresión.(1) Otros, van tan lejos como casi cinco mil años atrás, haciendo referencia al Rey URUKAGINA de Sumería (Siglo 24 a. C.) quien expulsó a los recolectores de impuestos de la ciudad, limitando así los abusos y excesos de poder del sumo sacerdote, en contra de sus súbditos.(2)

A través de los tiempos, en cada espacio/tiempo histórico, las diferentes doctrinas de los derechos humanos han sido una expresión de la naturaleza contradictoria de la vida en sociedad. Así, mientras en muchos autores se encuentra un reconocimiento al mundo greco-romano como fuente inspiradora de los derechos humanos, al mismo tiempo reconocemos que la esclavitud era considerada con toda legitimidad por ese sistema social.(3) Hoy en día, constatamos, que «más que una coincidencia cronológica hay una correlación directa entre el hecho de la conquista del poder nuclear, y la promesa de establecer una Carta de los Derechos del Hombre obligatoria para todos los Estados, como eventos casi simultáneos».(4)

Este constante cariz contradictorio en la formulación de los derechos humanos con respecto a la práctica de la vida diaria se entiende o bien como si la formulación en sí fuese contradictoria, o como si la formulación reflejase una contradicción en la vida social misma. A nadie escapa el clamor por la justicia inherente en cada enunciado de algún derecho humano; la belleza

casi poética de los elevados pronunciamientos de Cortes y Comisiones en defensa de los derechos que nos asisten como miembros de esta sociedad; a la vida, al trabajo, a la vivienda digna, a la educación, a la salud, por mencionar algunos. A nadie escapa tampoco la creciente miseria de los pueblos cuyos gobernantes estampan su firma en Tratados y Convenios. ¿Qué derecho al «trabajo libremente escogido y justamente remunerado» tienen el desempleado o el subempleado en el llamado Tercer Mundo? ¿Cuál es el «derecho a la educación» que asiste a la inmensa masa de analfabetos? ¿De qué «derecho» se vale el hambriento para comer?, ¿las familias para ubicar a sus desaparecidos, los torturados para evitar el dolor, o para olvidar la ignominia de la tortura si la sobreviven?(5)

Es evidente que la distancia entre la teoría de los derechos humanos y su realidad en la práctica, se alarga con penosa sistematización y se manifiesta con profundidad abismal entre la sofisticación de un sistema legal protector del individuo, y la vida de muchos individuos en un contexto socioeconómico fundamentalmente injusto y discriminador.

Tal evidencia es contundente en el llamado Tercer Mundo, esa parte del planeta hecha subdesarrollada de acuerdo con los cánones de existencia del sistema capitalista. Por ello ubicamos este trabajo en la región Latinoamericana. Contrastamos la práctica del subdesarrollo, a los altos enunciados de los derechos humanos, particularmente a aquellos de reciente historia en su formulación: los derechos económicos, sociales y culturales, tales y cuales formulados por la Organización de las Naciones Unidas, y sus organismos especializados.(6)

Intentamos acá clarificar la naturaleza de la mencionada contradicción, aduciendo el carácter ideológico de los enunciados respecto de los derechos humanos, en tanto que expresiones de un orden social determinado el cual, (esos enunciados) intentan justificar. Tratamos de demostrar asimismo, que el aducido carácter ideológico de los «derechos humanos», constituye la mayor limita-

ción para traducirse en guía efectiva de relaciones sociales y económicas justas bajo condiciones de subdesarrollo económico, penetración cultural y dominación política.

ANTECEDENTES: LA HISTORIA DE UNA PROMESA

Es precisamente la constatación de la contradicción entre la teoría y la práctica de los derechos humanos, lo que ha llevado en tiempos recientes a los especialistas en la materia a intentar la búsqueda de una definición de los derechos humanos que «la separe de interpretaciones particulares de la realidad» y «cuya objetividad y rigor garanticen su independencia de toda escuela particular de pensamiento».(7) Estos intentos se han materializado en definiciones etiquetadas como «científicas», las que pueden clasificarse, para fines de nuestra discusión, como «deductivas» e «inductivas». René Cassin, reconocido en algunos círculos como el «padre de los derechos humanos», nos ofrece una definición en la primera categoría, destacando elementos como la protección de «la dignidad humana» y la implementación de «condiciones que garanticen la plena realización del potencial humano».(8)

Las definiciones de corte inductivo se han realizado a manera de análisis de contenido y con ayuda de la computadora, la que ha facilitado el establecimiento de patrones en el uso de términos relacionados con los derechos humanos y ha llevado a la siguiente definición: «La ciencia de los derechos humanos se ocupa de las personas individuales que, al ser acusadas de un delito o ser víctimas de una situación de guerra, se benefician de la protección de la ley».(9)

Las definiciones deductivas no pueden abstraerse de una orientación filosófica, o más bien, de una orientación axiológica propia de un contexto social determinado. ¿De qué otra manera podemos entender conceptos como «dignidad humana» o «potencial humano»? Solo al más alto nivel de abstracción encontramos una aplicabilidad generalizada, al mismo tiempo encontramos la dificultad de operacionalizar a nivel local tales definiciones, a

menos que las inscribamos dentro de «escuelas particulares de pensamiento» que era lo que se quería evitar para comenzar. Las definiciones deductivas, se relacionan de alguna manera a un entendimiento de un «orden natural» que justifica la universalidad de algunos valores. Aceptarlas acríticamente es aceptar el etnocentrismo en las definiciones de los derechos humanos desde el cual es fácil caer en dogmatismos o en interpretaciones cuyos romanticismos torna la norma inoperante.

Las definiciones inductivas recogen tendencias dominantes, reconocen lo que la práctica dicta. Definir los derechos humanos en términos de lo que se hace a nombre de ellos, es justificar un orden existente más que intentar una definición válida y confiable. En el caso específico de América Latina, tal modo de definir llevaría a una justificación de un orden jurídico el cual en la práctica poco ha servido a la causa de los desposeídos. Se preocupan los derechos humanos (de acuerdo con la definición) de las «personas acusadas de un delito», no de quien acusa, o de la justicia de la acusación. ¿Cuántos son detenidos sin formularseles acusación alguna?; ¿cuántos esperan años en la cárcel antes que alguna acusación se les formule? y con respecto a aquellas «víctimas de situaciones de guerra»; ¿qué guerra libra Pinochet?, o ¿qué guerra libraron los generales argentinos? o ¿Stroesner? o ¿tantos otros cuya guerra principal ha sido la destrucción de lo justo a nombre de la justicia? ¿Son sus víctimas, sujetos de protección por parte de la legislación de los derechos humanos, tal y cual definidos?

Las definiciones ofrecidas, tanto las de corte deductivo, como las de orientación inductiva, no pueden librarse de una influencia eurocentrista, de un individualismo propio del capitalismo liberal. De aquí la necesidad de continuar articulando conceptualizaciones que se acerquen con mayor veracidad a la realidad que tratan de capturar.

Lo cierto es que las definiciones de los derechos humanos en su gran mayoría, o bien asumen una guía axiológica, por lo general expresión de una clase domi-

nante, o bien representan una manifestación empírica de un orden sociopolítico o socioeconómico determinados. En ambos casos son manifestaciones abstractas de coyunturas históricas específicas. Esta aserción se verifica en el contexto de la correspondencia existente entre el desarrollo material, el institucional y el ideológico en una sociedad en determinado momento de su evolución.(9a)

Ahora bien, se ha dicho que para entender los derechos humanos, su naturaleza en el mundo de hoy, es condición básica referirlos a sus fundamentos, esto es las ideas de LIBERTAD e IGUALDAD.(10) Es decir, para entender la naturaleza de los derechos humanos en la sociedad contemporánea, debemos hacer referencia a la orientación axiológica del cual se derivan históricamente, y al mismo tiempo, referir tal orientación valorativa a las condiciones materiales prevalentes en la sociedad en tal momento. Las ideas de «libertad» e «igualdad» son expresiones ideológicas que se manifiestan y se desarrollan a partir de un momento histórico caracterizado por cambios radicales en las relaciones sociales de producción, particularmente en lo que se refiere a las relaciones de producción(11), las que se redefinen como producto de la revolución burguesa, la cual alterando el orden social europeo del siglo XVIII, dio el espaldarazo histórico al capitalismo, como modo de producción dominante.

Es propio en consecuencia, analizar los derechos humanos en referencia a sus fundamentos: las ideas de «libertad» e «igualdad»; en tanto que manifestaciones ideológicas del orden capitalista que emergía y se consolidaba desde el seno de la revolución burguesa.

El concepto de «libertad» se entiende, en el mencionado contexto, en relación con la LIBRE PROPIEDAD, esto es «libre posesión de propiedad»(12), de aquí surgiría posteriormente, la idea de «libre empresa».(13) En lo referente a la «igualdad», ésta también se relaciona, al menos en parte, «con la aparición de un nuevo tipo de propiedad»(14), aunque tiene una connotación política en tanto que derecho garantizando la igualdad de todos, para adquirir propiedad y para participar en la vida política. La

«libertad» sin embargo mantendrá su origen y carácter económico.

Otra relación importante de considerar es la que guardan estos «derechos» con el Estado. La «libertad» se inserta dentro de los derechos económicos del ciudadano; en este sentido se considera inalienable, natural y con existencia anterior al Estado, el cual no puede en consecuencia restringirlo. La igualdad, en tanto, se define como un derecho de LOS HOMBRES, y es garantizado por el derecho positivo. Es además, restringible por el Estado.

Se establece una diferencia clara entre «los derechos del hombre» y los «del ciudadano», de manera congruente con el orden socioeconómico emergente (burgués) en donde el Estado juega un papel central en relación con la protección de la propiedad privada, a nombre de la protección de los «derechos humanos».

En el orden político, los derechos se definen como del «hombre», con ingerencia estatal; en el económico, los derechos se definen como del «ciudadano» con mínimo o ninguna participación estatal. El carácter obstaculizante del estado feudal, se neutraliza; y de manera relacional se crea una estructura que supervisa y protege, sin interferir con el desarrollo de la «libre propiedad», de la propiedad privada.

En consecuencia, LA LIBERTAD y LA IGUALDAD, fundamentos de toda consideración contemporánea de los derechos humanos, se ubican históricamente como parte del aparato ideológico de la burguesía. Los derechos humanos son definidos a través de una división de trabajo entre LA POLITICA -teniendo al Estado como institución regidora- y LA ECONOMIA -con el capital como relación social fundamental.

Así como de la mencionada distinción entre «derechos políticos» y «derechos económicos», nace la distinción entre los «derechos del hombre» y los «del ciudadano», así de esta diferenciación nacerá la distinción entre, el Derecho Constitucional (del Ciudadano), y el Derecho

Internacional (del Hombre). Los DERECHOS HUMANOS, se ubican a partir de esta distinción en el espacio definido por las relaciones entre dos ramas del Derecho y no como expresión de las relaciones sociales de producción, base material de la sociedad; se definen (los derechos humanos) como parte de la construcción jurídica-legal del estado burgués: como edificio ideológico sostenido por las bases de la propiedad privada, y mantenidos por las funciones estatales de administración y promoción.

El desarrollo institucional de la propiedad privada y del Estado dentro del modo de producción capitalista, generan un tipo de diferenciación social específica a las necesidades de tal modo de producción social, y en consecuencia, diferentes a las existentes en otros momentos históricos, digamos, el feudal. La revolución burguesa elimina entre otras cosas, las barreras que impedían el imperio de factores puramente económicos en la determinación de las relaciones sociales.

La diferenciación entre los individuos, es económica alrededor de la propiedad privada y es por definición, generadora de DESIGUALDAD cuyas consecuencias deben ser relativamente controladas por el aparato estatal.

El desarrollo de la propiedad privada, genera desigualdad económica, la función del Estado en este contexto, es coercitiva.(15)

Es obvio que la desigualdad económica o la opresión política no son privativos del sistema capitalista. Otros sistemas en la historia de la humanidad han establecido limitantes a la libertad humana en mayor o menor grado que bajo el capitalismo. Lo importante es recordar que la diferenciación social en la sociedad de clases, organizada alrededor de la expansión de capital, y de la institucionalización de la propiedad privada, es peculiar a este sistema. Los individuos se diferencian unos de otros en función de su relación con el capital, y con la propiedad privada, entre otras cosas, de los medios de producción. Las relaciones de producción se coordinan materialmente para responder a las necesidades de Capital, y a su vez, esa

coordinación para la producción material se justifica ideológicamente. Las ideas de «libertad» o «igualdad», se consolidan en su papel ideológico a fin de justificar y promover la adherencia de la sociedad al nuevo orden que emerge. La libertad burguesa se traduce en la realidad de la desigualdad, pues «al extender un manto de libertad que cubra a los poderosos al igual que a los débiles, fortalece a los pocos, y niega la libertad a los muchos».(16)

El (necesario) carácter opresivo del Estado se encubre ideológicamente bajo la idea de una igualdad absoluta, derivada de un orden natural donde el HOMBRE encuentra protección y amparo.

En esta dinámica político-económica se formula y articula la realidad conceptual de los Derechos Humanos, de modo que contribuyan a la eliminación de las últimas trabas al capital: LIBERTAD E IGUALDAD sí, pero libertad e igualdad burguesas, con investiduras de universalidad justificada en un mundo regido por leyes naturales. Los derechos humanos se afirman como pilares ideológicos del orden social que nace, y el Estado como su protector legal y político.

El tratamiento de los derechos humanos deviene tarea de expertos legales, de especialistas del sistema, sea en el área del Derecho Constitucional o en la del Derecho Internacional. La naturaleza misma de los derechos humanos es negada, al abstraérseles de la sociedad cotidiana, y formularseles en códigos de legalidad capitalista.

No debería causar sorpresa entonces, la inoperancia de los cuerpos encargados de la promoción y protección de los derechos humanos. Su propia naturaleza las define su inoperancia, su trazado histórico es de defensa del sistema, no de las personas dentro del mismo y mucho menos de sus víctimas.

La marcha misma del sistema, su dinámica, llama a cuestionamiento la naturaleza de los derechos humanos. Su manto ideológico es develado por la misma brutalidad de las relaciones sociales de carácter explotativo, los

derechos de los seres sociales en el contexto de sus relaciones se clarifican y materializan erigiendo contradicciones difíciles de encubrir con nuevas ideologías.

En manos de sectores populares, sin embargo, los derechos humanos no sirven más una tarea justificatoria del orden existente, se suman a la denuncia, se tornan en posibilidades de liberación olvidando su pasado de opresión disfrazada. La premisa de justicia avanza por la vía de las contradicciones que el mismo sistema siembra para que el pueblo coseche, el pueblo consciente, se entiende.

De aquí la necesidad de las clases dominantes de elevar la ideología a otro nivel. De promover elementos de dominación que frene la toma de conciencia de las mayorías, entendiendo que al final, si todo intento de dominación ideológica falla, queda siempre la represión física como último (a veces, primera) arma del sistema.

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL «TERCER MUNDO».

El crecimiento del sistema capitalista, tanto material como ideológico, también significa crecimiento en contradicciones, como las que llevan a dos guerras mundiales. Los poderes en pugna buscan establecerse hegemónicamente, el capital ni negocia, ni transiga, solo crece y requiere de espacios los que a veces solo se logran abrir con las armas. Al final de las guerras, la comunidad internacional se acomoda a las nuevas realidades, la geopolítica que surge apunta hacia nuevas gestiones políticas, la economía asume asimismo una orientación congruente con el orden (o desorden) que el conflicto dibujó.

Dos elementos son centrales en este espacio de reorganización del capital:

POLITICAMENTE: establecer con firmeza la zona de influencia del capital, y consolidar su presencia.

ECONOMICAMENTE: consolidar su presencia hegemónica (del capital) en Europa y Japón, a través del programa de «reconstrucción» después de la guerra; y en las zonas deprimidas del capitalismo, en especial aquéllas con historia de colonización.

Las acciones políticas y económicas se dan en la práctica, tienen consistencia material. Su implementación sin embargo requiere de la siempre necesaria justificación ideológica, que facilite la acción material. La ideología de la «democracia» (burguesa) alcanza nuevos niveles, sobre todo para ser usada en el contexto de la política anticomunista (léase: antiURSS). Dos nuevas construcciones ideológicas son introducidas con gran éxito: las ideas de DESARROLLO y TERCER MUNDO.

Más allá de la ideología, estamos hablando del DESARROLLO CAPITALISTA y TERCER MUNDO, en el sentido de aquella parte del sistema capitalista que por razones propias de la evolución del sistema, se encuentra más atrasada que el resto del sistema, en virtud del carácter desigual del crecimiento capitalista.

El paquete ideológico se configura: democracia más desarrollo, igual tercer mundo. En la práctica esta construcción corresponde a la necesidad del sistema de superar las limitaciones de sus tesis ideológicas de preguerra, en relación con las necesidades emergentes del capital. El «desarrollo» es la avenida de expansión del capital sean en lo que respecta a la extracción de capital. Como tal, es incongruente con la tesis ideológica del «individualismo» característica de las edades tempranas del capital. La «democracia» es una meta colectiva; el «desarrollo» un proceso de masas y el «tercer mundo» una pluralidad. Se hecha mano de nuevo a los «derechos humanos», esta vez con connotaciones de la nueva fase del capital, de modo tal que la transición ideológica sirva de manera congruente, a la transición económica. Se sostiene, por ejemplo: «el bienestar individual resulta, o se deriva en parte, de CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES dentro de las cuales todos vivimos».(17) Con respecto al papel del Estado: «El

Estado tiene la obligación de asegurar que tales condiciones sean adecuadas para todos sus ciudadanos». Principios éstos que sostienen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en donde se hace referencia específica a los «derechos colectivos»(18), delineados y desarrollados en el Convenio Económico adoptado por la ONU en 1966, y en práctica desde 1977.

El avance ideológico de los derechos humanos se consolida expresamente en la formulación, articulación, y endorso casi universal de Convenios como los mencionados líneas arriba, de los cuales derivarán Tratados Regionales y Convencionales. Paralelamente, el capital en su fase competitiva se afianza sobre las bases del ya mencionado proceso de «reconstrucción» de Europa y Japón, y el proceso de «desarrollo» del «Tercer Mundo». Un desarrollo que aún cuando enmarcado en el espacio axiológico de la justicia y libertad, lo trasciende en su materialidad. Al respecto, afirma Michael Novak en su calidad de delegado de los EE.UU. a la Comisión sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

«El desarrollo es una idea... una idea que ha entrado en la historia de las naciones hace un tiempo relativamente corto... las corporaciones transnacionales han sido las únicas responsables en este siglo del gran salto hacia adelante que se ha dado en materia de desarrollo económico. EL DESARROLLO EN SI MISMO ES UNA FORMA DE GANANCIA ()... en general una economía sin ganancias es una economía sin desarrollo».(19)

Tal pareciera que ese «gran salto hacia adelante» lo dieron las economías del tercer mundo, frente a un abismo, pues si bien es cierto que las transnacionales generan «ganancias», es también cierto que de manera relacional, alguien pierde.

Otros afirman sin embargo que «la visión liberal del desarrollo ha sido indiferente a los derechos humanos en general y a los derechos del bienestar colectivo en particular (derechos económicos, sociales y culturales), ya que el pensamiento occidental ha concentrado sus esfuerzos, en lo que respecta al desarrollo, sobre el aumento del ingreso nacional agregado».(20) Existe además, suficiente evidencia para negar que el progreso económico (léase: desarrollo) puede traer un incremento en la protección de los derechos civiles y políticos.(21)

En América Latina ese tipo de desarrollo entendido como crecimiento y en donde el Estado juega un papel central coordinando la acción pública al servicio de la acumulación del capital privado, va a generar es cierto, rápido crecimiento. También es cierto que «va a llevar a un aumento de las ganancias de las élites, de modo que la distribución del ingreso en muchos países del Tercer Mundo, deviene menos, y no más, igual»(22) contribuyendo a groseras desigualdades, «al estar usualmente asociado con un creciente abismo entre los ingresos de los ricos y el de los pobres».(23) Es claro que «el derecho de los pueblos al desarrollo» es una contradicción en términos, ya que ni es de los pueblos, ni es desarrollo. Tiene validez tan solo en su acepción ideológica. Esta característica, ya evidenciada en lo que respecta al «derecho al desarrollo», se consolida en su tamiz de ideología cuando revisamos otro de los derechos colectivos: el derecho al trabajo.

En este contexto, por ejemplo, la Convención Económica de la ONU (1977), en sus artículos 6, 7, 8 y 11, hace referencia a:

- El derecho a escoger libremente un trabajo.
- El derecho a un salario apropiado (justo).
- El derecho a condiciones decentes de trabajo.
- El derecho a la no-discriminación en el trabajo.
- El derecho de los trabajadores a sindicalizarse.

¿Cómo pueden ejercer tales derechos 700 millones de desempleados o subempleados en el «tercer mundo»? (24) Bajo condiciones de desempleo masivo, las mayorías en América Latina son carne de explotación, con salarios de miseria insuficientes para copar con la espiral inflacionaria que reptilmente estrangula las economías de sus respectivos países. ¿A qué se sujetan los trabajadores reprimidos en sus intentos organizativos por órganos estatales, los que en teoría tienen la obligación de protegerlos?

El fracaso de ese «desarrollo», forzado sinónimo de crecimiento, trae a la superficie el fondo ideológico de los «derechos humanos», exagera el subdesarrollo material, y deviene contraproducente al proyecto expansionista del capital al pauperizar las grandes mayorías, más allá de lo conveniente al sistema. Brasil sumariza con elocuente dramatismo la situación de América Latina como consecuencia del «desarrollo» de esta fase de nuestra historia.

Nuevos acomodos serán necesarios para responder a las contradicciones emergentes. El capital competitivo deberá ceder terreno a otras formas de tal relación social. Paralelamente, los derechos humanos requerirán de arreglos cosméticos acorde con las necesidades del capital en su fase monopólica, o en sus intentos de consolidarse como tal.

DERECHOS HUMANOS, CAPITAL FINANCIERO/ MONOPOLICO, Y SEGURIDAD NACIONAL

En la década de los setenta y en la que va de los ochenta, la gran mayoría de la población en América Latina experimenta un mayor deterioro de sus condiciones de vida. Aspectos fundamentales como salud, vivienda, educación, entre otros, aparecen solo como metas deseables. Desempleo, pobreza, represión, asumen dimensiones cuyo realismo desafía descripción. La internacionalización del capital a través de las acciones de su más efectivo embajador: la corporación transnacional, impone condiciones resultantes en devaluaciones de

monedas ya débiles en el mercado internacional, disminuyendo la capacidad adquisitiva de los sectores nacionales. La inflación crece sin efectivo control, la deuda externa se multiplica, no importando la tasa de crecimiento de las economías subdesarrolladas. Los gobiernos locales ceden a las presiones de los mastines del capital, como el Fondo Monetario Internacional, y obligan a sus respectivas poblaciones a más grandes sacrificios, los que cuestionados, encuentran represión policial/militar como respuesta.

Las clases populares, agotadas las avenidas dentro de las exigencias del sistema llevan su lucha popular al plano de la liberación mediante la lucha armada. Perú, Colombia, Bolivia, Guatemala, El Salvador, por mencionar algunos países, enmarcan el conflicto entre esfuerzos populares de liberación de condiciones económicas intolerables, y esfuerzos gubernamentales por sostener una situación insostenible y aún el triunfo militar revolucionario, antesala teórica de la liberación, es en la práctica una invitación a la agresión de parte de fuerzas mayores defensoras del capital a nivel internacional. Baste citar Nicaragua y su lucha presente.

Económicamente, el capital sufre la crisis de transición de su fase competitiva a su fase monopólica. Esta (crisis) se manifiesta de manera particular en el seno de los sectores subdesarrollados del sistema, por ejemplo, América Latina, en donde el Estado y otras instituciones de control están todavía funcionando dentro de los cánones de la fase competitiva del capital. Hay entonces un desfase entre las demandas económicas del capital financiero/monopólico, y la estructura político/militar de los gobiernos en los países latinoamericanos.

La crisis de transición del capital sin embargo, no es privativa en su manifestación del mundo subdesarrollado. Los sectores avanzados de capital también se enfrentan entre sí, al arraigarse unos a esquemas de expansión capitalista de corte competitivo y otros al advocar el paso hacia la fase monopólica. La administración **CARTER**, expresión de la cosmovisión de la

Comisión Trilateral, es ejemplo de la última posición, mientras que la administración **REAGAN**, vocero de la política del Comité Para el Presente Peligro II, representa la primera posición.

La política externa de los EE.UU. hacia América Latina, y especialmente el uso de la ideología de los derechos humanos en el contexto de esa política, va a variar significativamente dependiendo de quien ocupa el poder en la Casa Blanca, no en términos del individuo, es claro, sino en términos del grupo de poder. En 1977, el Presidente Carter indicó en el transcurso de su discurso inaugural.

«Nuestra entrega a los derechos humanos debe ser absoluta... El hecho que seamos libres, no puede hacernos nunca indiferentes a la suerte que corre la libertad en otras partes».(25)

En 1981, la administración Reagan ocupa el poder, y el entonces Secretario de Estado Alexander Haig dice:

«El terrorismo Internacional va a reemplazar a los derechos humanos, como nuestra principal preocupación».(26)

La administración Carter apoyó directa y/o indirectamente la lucha del Frente Sandinista en contra de la dictadura de Somoza. La administración Reagan tiene como objetivo en América Central, el derrocar al gobierno sandinista y usa para tal fin los servicios mercenarios de la ex-guardia nacional del difunto dictador.

La administración Carter selecciona aspectos del Nuevo Orden Económico Internacional, para promover sus intereses. La administración Reagan usa, para los

mismos fines la doctrina de seguridad nacional. Obviamente, el impacto político y económico sobre América Latina varía considerablemente de una perspectiva a la otra, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos.

Estas variaciones han recibido en general, poca atención analítica en la literatura de las relaciones internacionales, y cuando se han tratado se ha caído en reduccionismos o en parcialidad. Así, en algunos casos se ha hecho referencia a diferencias de estilo y personalidad, contrastando a Carter con Reagan, y en otros, se ha hecho mención a variables políticas de forma aislada de la realidad económica que las sustenta al hacer referencia, por ejemplo, a diferencias asociadas con diferentes partidos políticos.

Sin embargo, si ubicamos las mencionadas administraciones como representantes de diversas fases de la evolución del capitalismo, se puede clarificar las aparentes contradicciones en la política externa de los EE.UU., así como sus diferentes posiciones con respecto a los derechos humanos. Este enfoque nos permite romper el mito de Carter como un campeón de los derechos humanos, y la visión simplista de Reagan como el villano.

El hecho es que para la administración de la Comisión Trilateral (Carter), la ideología de los «derechos humanos» era la más adecuada y efectiva para responder a las necesidades del capital financiero/monopólico, mientras que para la administración del Comité Para el Presente Peligro II (Reagan), la ideología del anticomunismo y la seguridad nacional sigue tan vigente como el de los años 40 y 50, como medios de promover el capital en su fase competitiva.

La administración Carter lanza una ofensiva ideológica sin precedentes usando como escudo el adalid de los «derechos humanos» y genera una dinámica que reverbera en acciones populares, más allá de lo anticipado por sus gestores ideológicos.

Sinnúmero de esfuerzos organizativos se mate-

rializan, gran número de países integran en su política internacional la defensa de «los derechos humanos».

La administración Reagan hereda a regañadientes el legado Carteriano, de modo que al esgrimir frente al mundo una cavernícola política de «gran garrote» encuentra legítima oposición aun entre sus aliados europeos, sin mencionar la lucha que se organiza por parte de auténticos defensores de derechos groseramente violados por prácticas económicas, políticas y militares de la administración Reagan.

Es un hecho históricamente establecido que a cada fase en el desarrollo de las relaciones sociales entre los hombres, y particularmente en las relaciones de producción, ha correspondido un modo de razonamiento expresado en variedad de tesis ideológicas. Los intereses económicos de las sociedades divididas en clases han sido sistemáticamente justificadas, defendidos y promovidos a través de tesis ideológicas. Esta relación es cierta durante el tiempo de la revolución francesa como lo es en el presente. Al respecto un ilustre jurisconsulto, Thomas Buergethal, Decano del Colegio de Leyes Washington de la America University, afirma:

«Estoy de acuerdo en que la Unión Soviética, y lo que representa, es la más grande amenaza para los intereses nacionales de los Estados Unidos. Pero esa amenaza no es solo militar o subversiva, es también **IDEOLOGICA** y debe ser confrontada al nivel **IDEOLOGICO*** igualmente. En el mundo de hoy la **IDEOLOGIA** es un arma tan importante como el más sofisticado armamento. Una bien establecida política de **DERECHOS HUMANOS*** provoca a los Estados Unidos con una **IDEOLOGIA** que lo distingue claramente de la Unión Soviética».(27)

No sólo se hace evidente la importancia de la ideología de las relaciones internacionales, sino el uso de los derechos humanos como una ideología en la lucha de los Estados Unidos en contra de la Unión Soviética.

En 1974, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la enmienda Jackson-Vanik, por la cual se regulaba el comercio con la URSS en relación con las políticas migratorias de tal país, aduciendo violaciones a los derechos humanos.

La administración Carter fue ciertamente instrumental en la caída de Somoza y así lo afirma Jeane Kirkpatrick, en su calidad de Embajadora de los Estados Unidos en la ONU, quien dice: «La política de los derechos humanos de la administración Carter fue dañina para los EE.UU. al ayudar a desestabilizar el régimen de Somoza y al cometer similares errores en El Salvador, Guatemala y Bolivia».(28)

El uso ideológico de los derechos humanos no queda restringido al terreno de la lucha política entre los intereses de los Estados Unidos y la Unión Soviética. Esto que puede ser cierto de la Administración Reagan, no es completamente aplicable a la Administración Carter, la cual influyó directamente la caída de tipos de gobiernos dictatoriales, que anteriores administraciones de EE.UU. habían entronado y mantenido en el poder, por razones mayormente económicas. Las dictaduras y sus prácticas represivas son incompatibles con las necesidades del capital financiero que requiere de espacios económicos más amplios, de libertades sociales, de apertura al consumo. Los regímenes represivos, que mantienen a sus mayorías dominadas en pobreza e ignorancia, no son conducentes a la generación de la dinámica que el capital financiero demanda. Es en este contexto que la ideología de los derechos humanos juega un papel de central importancia, pues en su nombre se justifican intervenciones internacionales cuyo verdadero fin es preparar y afianzar el terreno para el avance del capitalismo, pero cuya justificación se viste de moralidad a la moda de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

La breve excursión histórica ensayada en este trabajo muestra la relación dialéctica entre modos de producción y modos de razonamiento. El tema central: Los Derechos Humanos, se discute siguiendo el hilo conductor configurado por la evolución del sistema capitalista: primero, irrumpiendo revolucionariamente en el mundo para decretar **LIBERTAD** o **IGUALDAD** universales, cuando en realidad era una libertad y una igualdad para poseer capital o multiplicarlo privadamente.

1789, marca el rompimiento con los impedimentos institucionalizados de prevención de expansión del capital; marca también el tiempo de la Declaración Francesa de los derechos del Hombre y del Ciudadano. Los espacios creados revolucionariamente se agotan: producción, circulación, distribución, acumulación y consumo capitalistas se enfrentan a sus propias contradicciones y a nombre de la libertad y el nacionalismo se enfrentan en dos guerras mundiales.

De éstas (guerras) el capital saldrá fortalecido, abrirá nuevos horizontes sobre la base de una nueva geografía política dibujando un mercado de dimensiones potencialmente mundial. Mudará también el capital de residencia consolidándose en los rascacielos norteamericanos, los EE.UU. como Estado Nación asumirá formal y principalmente la custodia de condiciones facilitantes al crecimiento ininterrumpido y geométrico del capital. En cuanto a América Latina, Bolívar nos advertía desde 1829, cuando en carta Patricio Campbell decía: «Los Estados Unidos parecen destinados por la providencia para plagar la América de miseria a nombre de la libertad». Esa «libertad» se desglosará ideológicamente en las tesis que como redes nos mantendrán atrapados en designios ajenos: «Democracia» (anti-populismo/socialismo/comunismo); «desarrollo» (crecimiento de capital); y «tercer mundo» (aislamiento). El paquete ideológico será primorosamente decorado en la envoltura de «los derechos humanos» y entregado al mundo en cuotas: 1945=ONU; 1948=Declaración Universal de los Derechos Humanos;

1966=Convención Económica (derechos económicos, sociales y culturales); 1977=la convención se ratifica.

La Ciencia Social Subjetivista rechazará nuestro argumento tildándolo de «anti-científico» por su «cinismo». La ciencia social voluntarista lo cuestionará por su carácter «conspiracional». Pero los hechos, esos «porfiados hechos» a los que hacía referencia Lenin, se imponen a la palabra. Solo tenemos que caminar pocos minutos desde cualquier Palacio Presidencial o Casa de Gobierno en América Latina para que esos hechos nos asalten con su objetividad de «favelas», «callampas», «villas miseria», o eufemísticos «pueblos jóvenes».

El problema para los ideólogos del capital, y el desafío para los científicos de los derechos humanos, es que éstos fueron tomados en serio, por quienes más los necesitaban: el pueblo. Ese pueblo armado de hambre y alfabetización, que reconoce, como la inimitable certeza de Benedetti captura, que «hay palabras como justicia, libertad, democracia, que han sido deformadas, falsificadas y en definitiva gastadas por el enemigo. Nosotros debemos restituirles su sentido primigenio».(29)

Los **DERECHOS HUMANOS** no son ideología; se ha creado una ideología de los «derechos humanos», fácilmente reemplazable por la de «seguridad nacional». La tarea por delante consiste en develar la cubierta falsificada de **NUESTROS DERECHOS** y defenderlos como auténticos logros.

Para cerrar, pido de nuevo un pensamiento a Benedetti: él lo refería a la **UNIDAD**, invocando su permiso, lo aplico a los **DERECHOS HUMANOS**.

«COMO SIMPLE PALABRA, YA CUMPLIO SU CICLO Y SEMBRO SUS ALERTAS; COMO HECHO POLITICO, EN CAMBIO, TIENE TODO EL FUTURO POR DELANTE».

NOTAS

1. Imre Szabo, «Fundamentos Históricos de los Derechos Humanos y Desarrollos Posteriores» en Karel Vasak, Ed. **Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos**. Serbal UNESCO, 1984, Vol. I, p. 37.
2. Thomas Draper, Ed. **Human Rights**. The H. W. Wilson Company, (New York, 1982), p. 10.
3. Imre Szabo, **Op. cit.**, p. 37.
4. René Cassin, «Man and the Modern State» en **An Introduction to the Study of Human Rights**. (London: Eurips Publications, 1970) p. 44.
5. Ver: **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Especialmente Arts. 22; 23; 24; 25; 26 y 27.
6. Son tres los documentos principales que contienen las formulaciones de estos derechos:
 - La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Res. 217A la Asamblea General. Doc. ONU A/810 al 71. 1948.
 - Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos. Res. 2200 de la Asamblea General. Doc. ONU A/6316, 1966.
 - Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Res. 2200 de la Asamblea General. Doc. ONU A/6316. 1966.
7. Karel Vasak, Ed. **Op. cit.**, p. 15.
8. **IBID**, pág. 15.
9. **IBID**, pág. 15.
- 9A. Marion Glean, **International Journal of Sociology**. Vol. XVIII. N° 1, 1966. p. 7.
10. Imre Szabo, **Op. cit.**, p. 38.
11. **IBID**, pp. 38-39.
12. **IBID**, p. 39.
13. **IBID**, p. 39.

14. Marfa Hirszowicz, «Ideologies and Traditions: The Marxist Approach» in **International Social Science Journal**. Vol. XVIII, N° 1, 1966, p. 14. La autora hace referencia al trabajo de Engels: **El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado**.
15. **IBID.** La autora hace referencia al trabajo de Marx; **La Sagrada Familia**. Publicación de Berlín, 1953, en alemán, pp. 46-53.
16. David M. Trubek, «Economic, Social and Cultural Rights in the Third World: Human Rights Law and Human Needs Programs» en Theodor Meron Ed. **Human Rights in International Law Legal and Policy Issues**. Oxford: Clarendon Press, 1984. Vol. I, Part. I ch. 6 p. 205.
17. Ver nota N° 5.
18. Michael Novak, «The Real Case for Human Rights» en **National Review**. 33:364 Ap. 3 1981. reimpresso en T. Draper. **Op. cit.**, pp. 135 y 136.
19. David M. Trubek. **Op. cit.**, p. 224.
20. **IBID.**, p. 225.
21. International Labor Office: «Employment, Growth and Basic Needs: A One-World Problem», pp. 4-5. Citado en Trubek. **Op. cit.**, p. 237.
22. Ver Wilber Jameson. «Paradigms of Economic Development and Beyond» in K. Jameson and C. Wilber; **Directions in Economic Development**, eds. 1978. Citado en Trubek. **Op. cit.**, p. 227.
23. International Labor Office. **Op. cit.**, p. 9.
24. Thomas Draper. **Op. cit.**, p. 6.
25. **IBID.**, p. 6.
26. Thomas Buergenthal, «Human Rights and the U.S. National Interests» en *Vital Speeches of the Day*, 47: 414-16 Ap. 15, 81 Reproducido en T. Draper. **Op. cit.**, pp. 145-146.
27. Jeane Kirkpatrick, «Overhaul U.S. Policy on Human Rights» *U.S. News World Report*. 90:49-50 Mr. 2 81. Reproducido en T. Draper, **Op. cit.**, p. 98.
28. Mario Benedetti, «Dos muertos que no acaban de morir» en **El Recurso del Supremo Patriarca**. Editorial Nueva Imagen, México, 1985, p. 147.
29. **IBID.**, p. 147.